

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE
LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE MARCHENA (SEVILLA)**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y
DEFINICIONES.**

Artículo 1. Base Normativa.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución; artículos 4,3 y 20,4 s) de la Ley 10/1,998, de 21 de abril, de Residuos; artículo 6 y Disposición Adicional primera del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los servicios de tratamientos de residuos procedentes de las obras de construcción y demolición en el término municipal de Marchena.

Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular dentro del ámbito de las competencias de éste Ayuntamiento, la gestión y producción de los residuos de la construcción y demolición para dar cumplimiento a la más moderna legislación tanto estatal como autonómica en materia de medio ambiente, y contribuir así a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

La generación de estos residuos tiene lugar en obras sujetas a licencias municipales, por lo tanto, corresponde a los Ayuntamientos el control de la correcta gestión de los RCD producidos en su término municipal, mediante la aplicación de la correspondiente Ordenanza Municipal.

El Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante la presente ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente que deberá depositar el productor de residuos para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de obras en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Se incluye en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los residuos de la construcción y demolición definidos en el artículo 4a, generados en las obras de derribos, de excavación, de construcción, de urbanización, y en las obras menores, aunque no necesiten proyectos técnico para la obtención de licencia, que se produzcan dentro del ámbito municipal, con excepción de:

a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización, como se especifica en el artículo 13,4 de la presente ordenanza.

b) Otros residuos que se generen en obras de construcción/demolición y estén regulados por una legislación específica, cuando no esté mezclados en otros residuos de construcción y demolición, y a los que será de aplicación supletoria la presente Ordenanza.

c) Los residuos rgulados por la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo del Consejo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y los residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.

d) Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos que, según la Ley, se catalogan como Peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- En general, todos aquellos que, según la Ley vigente, no se clasifican como inertes atendiendo a sus características, y en particular los amiantos, plásticos, envases y envoltorios de materiales de construcción.

Artículo 4. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y de las contenidas en el Real Decreto 105/2008 a los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de Residuo incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

b) Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

c) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1º. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2º. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

Plantas de machaqueo.

Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.

Plantas de prefabricados de hormigón.

Plantas de fabricación de mezclas butiminosas.

Talleres de fabricación de encofrados.

Talleres de elaboración de ferralla.

Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

d) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

e) Productor de residuos de construcción y demolición:

1º. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen la licencia urbanística, tendrá la

consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

f) Poseedor de residuos de construcción y demolición: la personal física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la personal física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratista o los trabajadores autónomos.

En todo caso, no tendrán las consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

g) Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

Artículo 5. Objetivos.

a) Reducir en origen la generación de los residuos de construcción y demolición (RCS).

b) Separación en origen y correcta gestión ambiental de las distintas fracciones de residuos contenidas en los RCD.

c) Fomentar la reutilización y el reciclado de los que se generen, así como otras formas de valorización.

d) Eliminación del vertido incontrolado de RCD.

e) Asegurar que los destinados a operaciones de eliminación reciban previamente un tratamiento adecuado de reutilización, reciclado y/o valorización, todo ello con la finalidad de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

f) Erradicación del vertido de RCD en vertederos de residuos inertes sin tratamiento previo.

g) Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los RCDs, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad.

Artículo 6. Fomento de los productos reciclados.

La administración adoptará en su aprovisionamiento de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCDs.

En los pliegos de condiciones que ha de regir la ejecución de proyectos de obras públicas se han de contemplar la utilización de materiales reciclados de RCDs, siempre que las características de las obras lo permitan.

CAPÍTULO II. SUJEO PASIVO Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 7. Suevo Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean poseedores de los residuos definidos en el artículo 3 de ésta Ordenanza, que reciban al servicio de tratamiento en cualquier instalación que gestione o tenga concertada el Ayuntamiento de Marchena.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que pretendan construir, modificar o derribar y que hayan originado éste tipo de residuos, que podrá repercutir, en su caso, las cuantías satisfecha sobre los poseedores de los residuos, beneficiarios del servicio.

Artículo 8. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de ésta tasa la prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales, de recepción obligatoria, de tratamiento RCD en cualquier instalación que gestione o tenga concertada el Ayuntamiento de Marchena.

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA Y EXENCIONES.

Artículo 9. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija a abonar en función del volumen exento de residuos de construcción y demolición que se pretenda depositar en la Planta de Reciclaje del término municipal de Marchena.

Las tarifas aplicables, que se actualizarán anualmente con el IPC, son las siguientes:

	Tm	% Topología	Precio Unitario
Tierras	1,424	5%	1,75 €
RCD Mixto	25,623	90%	14,45 €
RCD Limpio	1,424	5%	6,92 €

Artículo 10. Exenciones.

Estarán exentos los RDC provenientes de obras propiedad del Ayuntamiento de Marchena realizadas paor administración.

Para el resto de sujetos pasivos no se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación, aplicándose al respecto la normativa vigente correspondiente.

CAPITULO IV. DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 11. Devengo, Liquidación e Ingreso.

El devengo se produce cuando el sujeto pasivo utilice este servicio abonando la correspondiente tasa de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo siguiente. Se autoriza a la empresa adjudicataria, aplicando la normativa vigente y de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo siguiente, a ser la encargada del proceso técnico comprensivo de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los importes recogidos en la presente Ordenanza.

Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en ésta tasa vendrán obligados a abonar las tarifas correspondientes.

CAPÍTULO V. GESTION.

Artículo 12. Regulación general.

Al amparo de la Ley 7/2007, los proyectos de obra mayor sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en esta ordenanza.

Las Entidades Locales, condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obras y aprobación del proyecto de urbanización, a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza u otra garantía financiera equivalente para responder de la obligación de poner a disposición de gestores autorizados los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra. Dicha fianza deberá ser constituida en la forma reglamentaria. En caso de actuar de forma contraria a la licencia de obras y aprobación del proyecto de urbanización perderá la fianza y, en caso de no haber sido ésta constituida, carecerán de eficacia. Esta fianza deberá ser reintegrada al productor cuando acredite la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la obra.

Artículo 13. Obligaciones del productor de residuos de la construcción y demolición.

1. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo.
 1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
 2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
 4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del productor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 14.
 5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
 6. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1 de este artículo, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

2. En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1 de este artículo.
3. En el caso de los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.
4. Cuando los materiales indicados en el artículo 2,a) de esta Ordenanza, generados en la obra se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, ésta reutilización y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización.

Al finalizar la obra y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo director de ejecución de la obra certificará el volumen de tierras utilizado en la propia obra, y en el segundo caso, este certificado lo firmará el técnico facultativo director de ejecución de la obra productora y el técnico facultativo director de ejecución de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar éste certificado al ayuntamiento para la devolución de la fianza.

Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el

transcurso de la misma, este hecho se comunicará al ayuntamiento mediante la presentación de un reformado del estudio de gestión RCDs, el cual necesitará la aprobación por parte del Ayuntamiento.

5. Una vez otorgada la licencia urbanística y con carácter previo a la aprobación del proyecto de urbanización se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los RCDs, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística o proyecto en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Si todo está conforme los técnicos informarán favorablemente.
6. En los supuestos de obras menores, las obligaciones establecidas en el apartado 1, del artículo 13 no serán de aplicación, correspondiendo al técnico municipal la estimación de los mismos en el informe preceptivo previo a la obtención de la licencia.

Artículo 14. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

1. La persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 8,1 y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.
2. El poseedor de residuos de construcción y demolición, que no sea gestor autorizado, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.
3. La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.
Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento,

transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos. En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en el artículo 33 de la Ley 10/1998, de 21 de abril.

4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
5. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas cerámicos: 40 t.

Metal: 2 t.

Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

6. El órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma en que se ubique la obra, de forma excepcional, y siempre que la separación de los residuos no haya sido especificada y presupuestada en el proyecto de obra, podrá eximir al poseedor de los residuos de construcción y demolición de la obligación de separación de alguna o de todas las anteriores fracciones.
7. El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace

referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Artículo 15. Procedimiento.

1. El solicitante de la licencia de obras que para su aprobación necesite proyecto técnico de ejecución, deberá incluir en el referido proyecto el Estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición, según el apartado 1 del artículo 13.
2. Cuando el solicitante de una licencia de obras presentes el proyecto técnico, los técnicos asignados por el Ayuntamiento analizarán la documentación y procederán al estudio del proyecto técnico evaluando el volumen y tipos de RCDs que dicha obra generará y se procederá a indicar la fianza.
3. La fianza se fijará en función de la cantidad de residuos estimados en el estudio de gestión de residuos. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja se podrá elevar motivadamente dicha fianza. La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.
4. Los RCDs producidos en la obra serán transferidos al gestor autorizado del Ayuntamiento.
5. Una vez finalizada la obra y previo a la obtención de la primera ocupación del productor de gestión de residuos deberá entregar el certificado emitido por la empresa gestora autorizada por el Ayuntamiento.
6. Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el Ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor concesionario.
7. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCDs emitido por el gestor autorizado se ajustará al modelo aprobado por esta ordenanza (ANEXO I). Así mismo, en los casos que se haya previsto la generación de residuos peligrosos se deberá aportar también el certificado emitido por el gestor autorizado de la adecuada gestión de los mismos.
8. Una vez entregado el certificado del gestor autorizado, se comprobará por parte de los servicios técnicos de Ayuntamiento que los residuos correctamente gestionados, son congruentes con los estimados en el estudio de gestión de residuos del proyecto objeto de la licencia, o con los estimados por el técnico municipal en el caso de las obras menores.

9. Si el informe es favorable se procederá a la devolución de la fianza.
10. Si no son congruentes los documentos se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza.

Artículo 16. Determinación del costo de la fianza.

1. El importe de la fianza prevista en el artículo 15.3, que se debe ser depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

Residuos de derribos y de la construcción: 12,00 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300,50 euros.

Residuos de excavaciones: 6,00 euros/m³ con un mínimo de 300,50 euros y un máximo de 48.888 euros.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

Obras de derribo..... 2%.
Obras de nuevo construcción.....1%.
Obras de excavación.....2%.

En cualquier caso de obra mayor, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

En el caso de la “obra menor” se depositará 100 euros en concepto de fianza, en el mismo momento que se solicita la licencia de obras

Los costes de la fianza serán actualizadas cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se regirán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.
3. La Administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 17. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos.

Artículo 18. Garantías de la Gestión.

1. Con objeto de cumplir los objetivos de valorización de RCDs indicados en el artículo 5 de esta ordenanza, los técnicos del Ayuntamiento a la hora de informar para otorgar la licencia inicial, podrán indicar el posible destino de los RCDs en primer lugar en base al “principio de jerarquía” de la Ley 10/1998 de Residuos, Artículo 1,1 (prevenir en la medida de lo posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar lo que no se pueda reutilizar, y el depósito final en vertedero como última opción y menos satisfactoria) y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.
2. Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs en los diversos tipos de plantas del gestor concesionario del Ayuntamiento (Reciclaje, vertedero, transferencia, etc.) se aplicarán las tarifas vigentes.

CAPITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Infracciones y Sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título VI Capítulo II de la Ley 10/1998 de Residuos y en lo previsto en la normativa autonómica y provincial al respecto.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de las sanciones, el abono de la cuota tributaria establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

CAPÍTULO VII. DERECHO SUPLETORIO.

Artículo 20. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1198 de Residuos así como las disposiciones autonómicas y locales que la complementen; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B.O.P. Nº 292 DE FECHA 18/12/2015.